



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Karen Génesis Guerrero Ángeles.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 30 de junio del 2014, la C. Karen Génesis Guerrero Ángeles ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01451**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Base con la Redistribución Nacional 2014 actualizada por manzana, sección, municipio o localidad, y estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

2. **Turno al (OR).** El 1 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 04 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/430/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Respecto a la información solicitada correspondiente a la redistribución 2014, no es posible proporcionar información al respecto ya que ésta se encuentra clasificada como temporalmente reservada de acuerdo a la resolución CI420/2013 de fecha 15 de octubre de 2013 del Comité de Información del entonces Instituto Federal Electoral inciso PRIMERO.</p> <p>Por otra parte se informa que el día lunes 28 de octubre del 2013, el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria, consultó el <i>Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales</i>, el cual no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.</p> <p>Derivado de lo anterior, es importante señalar que una vez que la versión final sea aprobada en el seno del Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, la información podrá ser clasificada como pública.</p>	Temporalmente reservada
<p>Se pone a disposición la liga de internet para la consulta del Acuerdo del Consejo General CG130/2014, por el que se determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a la cabeceras distritales, hasta una vez concluido el proceso electoral federal 2014-2015.</p>	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2014/Gaceta-002/GE_002_037.pdf	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del Principio de Máxima Publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Karen Génesis Guerrero Ángeles, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

*clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*"

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo solicitado, se trata de información **temporalmente reservada** en atención a las argumentaciones siguientes:

- La información concerniente al proceso de redistribución, forma parte del índice de expedientes reservados (IER), presentado por el OR a la UE mediante oficio No. DERFE/4285/2013, entrega que fue aprobada por el Comité de Información para su verificación mediante acuerdo **ACI037/2013** de fecha 24 de julio de 2013;
- Derivado de lo anterior, los IER fueron aprobados por dicho órgano colegiado, mediante resolución **CI420/2013** de fecha 15 de octubre de 2013, en la que el confirmó la clasificación de reserva temporal de la información.
- El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria, se puso a consideración del órgano máximo de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales (PEF). El proyecto no se aprobó por 7 votos en contra y 1 a favor.
- Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no constituye la versión final de la nueva distritación, lo cual puede causar confusión e inclusive atentaría contra el principio de certeza que rige las actividades del INE.
- Con motivo de la verificación realizada por la UE a los IER'S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

semestre de 2014 el CI en sesión extraordinaria celebrada el 07 de abril del presente año aprobó la clasificación de reserva temporal mediante la resolución **INE-CI001/2014**, de la cual forma parte la información relativa a la redistribución 2011-2012.

Al respecto, es importante mencionar que el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2013, emitió el Acuerdo CG312/2013¹ por el que se aprobó devolver a la JGE el proyecto de Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF y a la fecha no ha sido sometido nuevamente al Consejo General, razón por la cual la reserva subsiste a la fecha.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; situación que fue expuesta claramente por el OR quien señala que la reserva temporal terminará **una vez que el Consejo General del INE apruebe la versión definitiva del Proyecto de Redistribución.**

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo **rubro** es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser**

¹CG312/2013:http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_6.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.

En tal sentido, es oportuno precisar, conforme a la respuesta del OR que la información solicitada se encuentra incluida en los IER'S aprobado por el CI el 15 de octubre de 2013 mediante resolución **CI420/2013**, así como la respectiva resolución relativa a la verificación de los IER'S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014, aprobada el 07 de abril del presente año mediante resolución **INE-CI001/2014**.

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información; es decir, que el Consejo General del INE (antes IFE) no ha aprobado el proyecto de Redistribución correspondiente.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apearse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información reservada atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta que el Consejo General del INE (antes IFE) apruebe el Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales en los que se divide el país para su utilización en los PEF.

Derivado de las argumentaciones antes precisadas, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DERFE.

IV. Máxima publicidad. La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la liga de internet para la consulta del Acuerdo del Consejo General CG130/2014, por el que se determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a la cabeceras distritales, hasta una vez concluido el proceso electoral federal 2014-2015.

➤ http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2014/Gaceta-002/GE_002_037.pdf

Cabe mencionar que la Secretaría Técnica de este Comité verificó la accesibilidad de la liga señalada, misma que arrojó la pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral; determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG130/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS, EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES, RECURSOS HUMANOS Y LOGÍSTICOS, ASÍ COMO CON LOS ELEMENTOS ACTUALES DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL; DETERMINA QUE NO ES FACTIBLE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES Y, EN CONSECUENCIA, LAS RELATIVAS A LAS CABECERAS DISTRITALES, HASTA UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. El Punto Primero de dicho Acuerdo, aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que servirán para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales del 2005-2006 y 2008-2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el Anexo 11 que forma parte de ese Acuerdo.
2. El 14 de septiembre de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 14, fracción VI de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI y 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DERFE en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la C. Karen Génesis Guerrero Ángeles, la información proporcionada por el OR bajo el principio de **máxima publicidad**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI143/2014

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Karen Génesis Guerrero Ángeles, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Karen Génesis Guerrero Ángeles, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información